

MOCIÓN UNICA

DELEGACIÓN DE FACULTADES AL DIRECTORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 206° NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

Que, conforme a ley, se ha convocado a la Junta General de Accionistas, órgano al que compete pronunciarse sobre la delegación de facultades al Directorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2) de la Ley General de Sociedades.

Que, amparo del citado artículo, la junta general de accionistas puede delegar en el directorio la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital hasta por una determinada suma, a ejecutarse mediante nuevos aportes o la capitalización de créditos contra la sociedad, en un plazo máximo de cinco años, en las oportunidades, montos, condiciones y según el procedimiento que el directorio decida, sin previa consulta a la primera. Que, al efecto, la Ley General de Sociedades ha establecido como límites que la delegación de facultades no puede exceder el plazo máximo de cinco (5) años y que la autorización que se conceda no podrá exceder el monto del capital social pagado vigente en la oportunidad de tal delegación.

Que, es conveniente adoptar medidas de fortalecimiento patrimonial, por lo que se propone a la presente Junta que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206° de la Ley General de Sociedades, delegue en el Directorio la facultad para aprobar uno o más aumentos de la capital social hasta por el monto de S/2,106,948,789.54, mediante aportes dinerarios y/o capitalizaciones de créditos contra la Compañía, a ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (5) años, correspondiendo a dicho órgano determinar los montos, oportunidades y demás condiciones que correspondan de acuerdo con las necesidades de capital y liquidez.

Que, la presente propuesta está orientada a dotar de mayor celeridad al proceso de fortalecimiento patrimonial, de manera que se puedan ejecutar aumentos de capital social -y la habilitación del derecho de

suscripción preferente- sin necesidad de que los acuerdos respectivos sean adoptados por la Junta, considerando que al estar la Compañía organizada como una sociedad anónima abierta, los plazos para su ejecución se verían afectados por la anticipación mínima que debe observarse para efectos de las respectivas convocatorias a junta general de accionistas.

ACUERDO:

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 206° numeral 2 de la Ley General de Sociedades, delegar en el Directorio la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital hasta por un monto de S/2,106,948,789.54 (Dos mil ciento seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 54/100 Soles), dejándose constancia que dicho monto no podrá exceder el monto del capital social de la Compañía, mediante nuevos aportes dinerarios y/o no dinerarios y/o capitalización de créditos contra la Compañía, realizados por accionistas o terceros, en un plazo máximo de 5 años en las fechas, montos, términos, condiciones y procedimientos que en cada oportunidad determine el Directorio, sin necesidad de realizar previa consulta a la Junta General de Accionistas. Conforme a ley, el Directorio deberá reconocer el derecho de suscripción preferente que asiste a los accionistas o las personas a las que éstos transfieran su derecho de suscripción preferente, para lo cual se delega en dicho órgano facultades suficientes para que diseñe, apruebe y ejecute el procedimiento respectivo.

Se deja constancia que la delegación de facultades al Directorio aprobada en la presente Junta comprende las de: (i) aprobar los aumentos de capital que estime convenientes al interés social; (ii) diseñar y aprobar el procedimiento de suscripción preferente que corresponda a los accionistas de la Compañía y/o a los terceros a los que éstos hubieran transferido su derecho, y tomar todas las decisiones que fueran necesarias para su ejecución; (iii) formalizar los montos que correspondan a los aumentos de capital social una

vez concluidas las ruedas de suscripción como consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente; (iv) modificar el artículo 5° del estatuto social considerando el aumento de capital social por nuevos aportes y/o capitalización de créditos y los aportes que correspondan al ejercicio del derecho de suscripción preferente; (v) fijar las fechas de corte, registro y entrega de las acciones que en su caso se emitan; (vi) nombrar a quienes en nombre y representación de la Compañía suscribirán la minuta y escritura pública de ampliación de capital social y modificación del artículo 5° del estatuto social (incluyendo minutas y escrituras públicas de subsanación, rectificatorias y aclaratorias, de ser el caso) así como las demás comunicaciones, declaraciones y/o documentos públicos y/o privados que resulten necesarios o convenientes para su ejecución; y, en general, realicen todos los actos y suscriban todos los documentos, públicos y/o privados, contratos y demás que se requieran para la ejecución y formalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, sin reserva ni limitación alguna.